

Chillán, veinticinco de septiembre del dos mil trece.

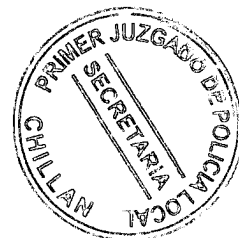
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO.- Que, en lo principal de fojas 19 y siguientes, **David Enrique Sandoval Sepúlveda**, cédula de identidad N° 11.807.955-8, comerciante, domiciliado en calle Arturo Prat N° 1439, comuna de Coihueco, deduce denuncia infraccional conforme a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de **Banco Santander Chile**, representado por **Cristián Mella Ravanal**, en su calidad Agente de sucursal, ambos con domicilio para estos efectos en calle Arauco N° 595, de Chillán, acción fundada en el hecho que con fecha 20 de agosto de 2012, el actor pagó todos los créditos que adeudaba al Banco denunciado, con el fin de cerrar su cuenta corriente, sin embargo, sólo hasta el día 10 de diciembre de 2012, sin tener ninguna deuda pendiente con esa institución, su cuenta corriente fue cerrada por un ejecutivo del Banco. Posteriormente, con fecha 20 de mayo de 2013 se presentó ante otra institución financiera, en donde le informaron que estaba en Dicom por una deuda que mantenía con el Banco Santander, ante esta situación debió concurrir, nuevamente, ante la entidad demandada, en donde recibió respuestas que no entendió, pero para poder salir del sistema se vio en la obligación de pagar, trayendo como consecuencia perjuicios en sus negocios. En el primer otrosí de fojas 19 y siguientes, **David Enrique Sandoval Sepúlveda**, deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra el Banco individualizado en lo principal y representado para estos efectos por Cristian Mella Ravanal, por los mismos hechos ya relatados, los que le causaron perjuicios de carácter económico y moral. En virtud de lo expuesto y dispuesto en los artículos 1 y 7 y demás pertinentes de la Ley 18.287 y artículo 24 de la Ley 19.496, solicita tener por interpuestas denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Banco Santander**

CERTIFICO:

Que las presentes copias son fieles
de su original que he tenido a la vista.
CHILLAN, 26 DIC 2013.....

SECRETARIA



Chile representado por **Cristián Mella Ravanal**, acogerlas en todas sus partes y en definitiva, condenar al infractor al máximo de la multa establecida en el artículo 24 del cuerpo legal citado, como asimismo se le condene al pago de la suma de \$ 149.518.- por daño emergente y la suma de \$ 1.000.000.-, como indemnización por daño moral, con expresa condenación en costas.-

SEGUNDO.- Que, a fojas 43, notificadas las partes se llevó a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante de **David Enrique Sandoval Sepúlveda**, y del apoderado de la parte denunciada y demandada del **Banco Santander Chile**, en el que la primera, ratifica en todas sus partes tanto la denuncia infraccional como asimismo la demanda civil en todas sus partes, solicitando se le indemnice por la suma demandada y que asciende a \$1.000.000, con costas.-

El apoderado de la parte denunciada y demandada contesta señala que no son efectivos los hechos relacionados en la denuncia, y que tal como informó oportunamente a Sernac, el Banco ha dado estricto cumplimiento a la normativa vigente que regula la información de datos personales de sus clientes, asimismo la denuncia debe ser rechazada por cuanto los hechos denunciados no configuran ninguna de las hipótesis infraccionales contenidas en la Ley 19.496 sobre Derechos de los Consumidores, por lo que solicita el total y completo rechazo de la denuncia de autos. Contestando la demanda civil y no siendo efectivos los hechos denunciados ni la calificación jurídica atribuida a estos hechos, no existe responsabilidad civil ni de otro orden de parte del Banco en estos hechos, por lo que solicita el rechazo de la demanda en todas sus partes, con costas.

TERCERO.- Que, llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, procediendo el Tribunal a recibir las pruebas ofrecidas por las partes, rindiendo al efecto la denunciante y demandante, **instrumental**, ratificando para ello todos y cada uno de los documentos acompañados y que rolan de fojas 1 a 18 de autos, y acompaña en la audiencia, los documentos que rolan de fs. 26 a 39. La parte denunciada y demandada rinde prueba **instrumental**

CERTIFICO:

Que las presentes copias son fieles
de su original que he tenido a la vista.
CHILLAN, **26 DIC. 2013**

SECRETARIA



acompañando bajo apercibimiento legal y con citación los documentos que rolan de fojas 40 a 42.

CUARTO.- Que, a fojas 67 a 71 rola orden de investigar debidamente diligenciada por la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Investigadora de Delitos Económicos de Chillán.-

QUINTO.- Que, encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los antecedentes para sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Banco denunciado por intermedio de su apoderado, señala que no son efectivos los hechos relacionados en la denuncia, y que tal como informó oportunamente a Servicio Nacional de Consumidor, el Banco ha dado estricto cumplimiento a la normativa vigente que regula la información de datos personales de sus clientes, asimismo, la denuncia debe ser rechazada por cuanto los hechos denunciados no configuran ninguna de las hipótesis infraccionales contenidas en la Ley 19.496 sobre Derechos de los Consumidores.-

SEGUNDO.- Que, el denunciante para fundamentar su denuncia, acompaña comprobante de pago por la suma de \$ 149.518.- realizado por caja en el banco denunciado con fecha 30 de Mayo de 2013, cantidad que según la investigación realizada por Brigada Investigadora de Delitos Económicos de Chillán de la Policía de Investigaciones, corresponde a saldo de deuda que el actor mantenía por la línea de crédito, lo que no impidió que el 12 de Diciembre de 2012 se le cerrara la cuenta corriente, según documento acompañado a fojas 42.-

TERCERO.- Que, de acuerdo a copias de los correos electrónicos que rolan de fojas 26 a 29, el actor además del cierre de su cuenta corriente, solicita al Banco Santander-Chile, el alzamiento de la garantía hipotecaria constituida en favor de este, a lo que el denunciado accede condicionándolo a que se regularice la morosidad, según documento que rola a fojas 9.-

CERTIFICO:

Que las presentes copias son fieles
de su original que he tenido a la vista
CHILLAN,26 DIC. 2013.....

SECRETARIA



CUARTO.- Que, de acuerdo a la probanza allegada a la causa, en especial, copia de los correos electrónicos que le fueron enviados entre el 04 de Julio de 2013 y el 20 de septiembre de 2012, que rola a fojas 12, se revela una falta absoluta de atención e información del Banco para con su cliente, existiendo en consecuencia responsabilidad infraccional del denunciado de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, teniendo la obligación de entregar información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, lo que no se cumple por la entidad bancaria, a pesar de acceder al cierre de la cuenta corriente del denunciante el 12 de Diciembre de 2012.-

QUINTO.- Que, en efecto, al acceder al cierre de la cuenta corriente, el Banco denunciado, está obligado a informar al cliente, el monto de su deuda vigente, lo que no ocurre en la especie, a pesar que este asume el compromiso de pagarla, en el documento que recibe el 10 de Diciembre de 2012 y que rola a fojas 7.-

SEXTO.- Que, no existe ningún documento adjunto al otorgado por el Banco denunciado a fojas 7, que determine el monto de lo adeudado por el cliente, y que le permita a este tener certeza de dicha suma, el que solo se emite con fecha 30 de Mayo de 2013 por la suma de \$ 149.518.-, pagado ese mismo día por el denunciante, como consta de fojas 1.-

SEPTIMO.- Que, el demandante no ha probado por los medios de prueba legal el daño emergente ni el daño moral demandado, por lo que se rechazará el libelo indemnizatorio interpuesto.-

Con lo relacionado, y **VISTOS**, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, artículos 1, 2,3 letra b) y d), 12, 23, 24, 26, 50 y 50 A), B), C) y D de la Ley N° 19.496, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **ha lugar** a la denuncia infraccional deducida en lo principal de fs. 19, por **David Enrique Sandoval Sepúlveda**, cédula de identidad N° 11.807.955-8, comerciante, domiciliado en calle Arturo Prat N° 1439, comuna de Coihueco, en

CERTIFICO:

Que las presentes copias son fieles
de su original que he tenido a la vista.

CHILLAN, 26 DIC. 2013.....

SECRETARIA



contra de **Banco Santander Chile**, representado por **Cristián Mella Ravanal**, en su calidad Agente de sucursal, ambos con domicilio para estos efectos en calle Arauco N° 595, de Chillán, por infracción a la Ley N° 19.496, y se condena a la empresa denunciada al pago de una multa de **TRES U.T.M.**, en su equivalente al valor que esta tenga al día del pago efectivo, a beneficio municipal, o en su defecto a cumplir su representante legal quince días de reclusión nocturna, con costas -

2.- Que, **no ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta en el primer otrosí de fs. 19, por **David Enrique Sandoval Sepúlveda**, en contra de **Banco Santander Chile**, representado por **Cristián Mella Ravanal**, sin costas, por haber tenido motivo plausible para litigar.-

Dictada por don **IGNACIO RICARDO MARIN CORREA**, Juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Chillán.-

Autorizada por la señora secretaria titular, abogada, **MARIELA ANDREA DAZA MERMOUD**.-

CERTIFICADO:

Que las presentes copias son fieles de su original que he tenido a la vista.

CHILLAN, 26 DIC. 2013

SECRETARIA



